ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16 octubre 2012	02	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2024.

Doctor
CARLOS ANDRES ACOSTA SANTACRUZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo

Cordial Saludo.

De manera atenta, adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación remito el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctor **FIDES EUGENIO CORDOBA CASTILLO,** Gerente y Representante Legal de la entidad descentralizada del orden municipal, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

San Juan de Pasto,30 de octubre de 2024.

Doctor
CARLOS ANDRES ACOSTA SANTACRUZ
Presidente y demás Honorables concejales
Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Muy comedidamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004, y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal.

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

("... ")

> 6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

El anterior artículo, es complementado por el artículo 315 el cual le asigna a los Alcaldes Municipales la atribución de: *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y* ***fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*** *No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en sentencia C-510 de 1999 señaló:

> *"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:*
>
> *Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.*
>
> *Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.*
>
> *Tercero, Las asambleas departamentales y* ***concejos municipales****, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.*
>
> *Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional".*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 señaló:

> *"D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."*

El criterio del Consejo de Estado antes anotado es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales, artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7. En ese sentido se pronuncia la Sección Segunda – Subsección A en sentencia del 15 de septiembre de 2016 Radicado: 76001233100020050423401 (1204-2012), enunciando:

> *"Ahora, a estas (asambleas departamentales y concejos municipales) les corresponde - conforme a lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7.° y 313 ordinal 6.° de la Constitución Política- fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305 ordinal 7.° y 315 ordinal 7.° de la Constitución)."*

Conforme a lo anterior, a los concejos municipales les incumbe establecer las escalas de remuneración de los cargos de las entidades descentralizadas del orden municipal, según la categoría del empleo de que se trate y con respeto de los límites máximos fijados por el gobierno nacional.

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y en especial a las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 de 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

> ***"ATRIBUCIONES:*** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:*
>
> *9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".*

Mediante Acuerdo Municipal 008 de 2010, se creó como un organismo descentralizado del orden municipal la "Unidad Administrativa Especial del Sistema Estratégico de Transporte – UAE SETP" con personería jurídica, autonomía financiera, administrativa y patrimonio propio, vinculado al despacho del Alcalde.

El Acuerdo Municipal No. 005 de 5 de marzo de 2016, modificó lo reglado por el Acuerdo No. 008 de 2010, estableciendo entre otros temas el de la ampliación de la duración del Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público, hasta 31 diciembre de 2019.

El Acuerdo Municipal No. 063 de 24 de diciembre de 2018, modificó el Acuerdo 005 de 2016, y estableció como fecha límite de duración del Ente Gestor hasta el 31 de diciembre del año 2020. Posteriormente el Acuerdo Municipal No. 001 de 06 de marzo de 2020 amplió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Mediante Acuerdo Municipal No. 023 del 21 de julio de 2022, se modifica parcialmente el acuerdo No. 063 de 2018 y se adiciona el acuerdo No. 08 de 2010, estableciendo en el artículo primero que la UAE SETP tendrá duración hasta el 3l de diciembre del año 2024.

A su vez, el acuerdo Municipal No. 008 del 2 de abril de 2024, modifica el acuerdo municipal 023 del 21 de julio de 2022, estableciendo en el artículo primero que la UAE SETP tendrá duración hasta el 3l de diciembre del año 2026.

2.- CONVENIENCIA:

El artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. De conformidad con esta disposición constitucional, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos. Para el caso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2010, no cuenta con una escala salarial.

Así entonces, corresponde a los Concejos fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

Así mismo, el Concejo Municipal al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial en desarrollo del artículo 73 de la Ley 617 de 2000, por lo anterior se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales no es delegable en ningún servidor público, ni en ninguna junta o consejo directivo.

Adicionalmente, el incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado. Al respecto ha enunciado el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2012 Exp. 2095-11

> *"El reajuste salarial anual es un derecho de los trabajadores que permite mantener su poder adquisitivo en economías inflacionarias, garantizando su movilidad al igual que el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas.*
>
> *Así mismo, como ha quedado expuesto, existe una competencia compartida entre el legislativo y el ejecutivo en orden a establecer el régimen salarial de los empleados públicos, situación que permite generar un equilibrio entre los extremos de las relaciones laborales, pues efectiviza el respeto de los beneficios mínimos del trabajador así como la flexibilidad al momento de fijar los emolumentos y demás beneficios derivados de la prestación personal y subordinada del servicio, de acuerdo con la situación económica del país. Igualmente, en el orden Municipal, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde le corresponde fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley a los Acuerdos".*

En ese sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han establecido que dados los fenómenos económicos y particularmente la inflación, los cuales afectan la estabilidad de los ingresos laborales, es necesario preservar su poder adquisitivo para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas, obligación que emana directamente de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que es procedente el incremento salarial.

El Honorable Concejo Municipal de Pasto, mediante Acuerdo 018 de 24 de julio de 2024 fijó las escalas salariales para los diferentes empleos de la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de Pasto, para la vigencia 2024.

El Gobierno nacional mediante Decreto 0293 de 05 de marzo de 2024 fijó los límites máximos salariales mensuales para empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024, el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 7: Límite máximo salarial mensual para los empleados públicos de entidades territoriales: *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206.00
ASESOR	16.153.855.00
PROFESIONAL	11.284.768.00
TÉCNICO	4.183.337.00
ASISTENCIAL	4.141.829.00

En cumplimiento a lo anterior y conforme a las facultades legales otorgadas por la constitución y la ley, el alcalde de Pasto expidió el decreto 230 de 29 de julio de 2024, por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del nivel central de la alcaldía municipal de Pasto para la vigencia fiscal 2024.

El artículo segundo del señalado decreto municipal, estableció el incremento del 11.7% para los salarios de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del nivel central del municipio de Pasto para la vigencia 2024, con efectos fiscales retroactivos a partir del 1 de enero de 2024, conforme al artículo quinto del decreto.

Para implementar el incremento salarial ordenado, se hace necesario proferir el presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta aspectos fundamentales de índole financiero aplicables al Municipio y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, que permiten la orientación objetiva y equilibrada las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto, el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** solicitando desde ya su valioso acompañamiento.

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ.
Alcalde Municipal de Pasto.

PROYECTO DE ACUERDO No _____DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Mediante el presente acuerdo se regula la escala salarial para los servidores públicos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE,** entidad pública descentralizada del orden municipal, en cargos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. -CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE,** a los cuales se refiere el presente acuerdo, se clasifican en el nivel jerárquico de DIRECTIVO.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijase la escala salarial de los funcionarios de las distintas categorías de empleos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÙBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE,** para la vigencia 2024, así:

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN VIGENCIA 2024

NIVEL	GRADO	DENOMINACIÓN	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
DIRECTIVO	20	GERENTE GENERAL	$9.055.767,00	$ 10.115.292.00
DIRECTIVO	16	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	$7.702.038,00	$ 8.603.176.00

PARÁGRAFO.-: Las escalas salariales a que hace referencia el presente acuerdo no superan los límites máximos salariales de los empleos territoriales fijados por el Gobierno nacional mediante Decreto 0293 de 05 de marzo de 2024, ni el límite máximo salarial del Alcalde Municipal de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del alcalde Municipal y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

CARLOS ANDRES ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Atentamente

NICOLAS M. TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto